



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02903 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

31 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 779-2021-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de marzo de 2021, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002921-2021 PI, de fecha 17 de febrero 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra **SALCEDO CALLAPANI NELIDA**, identificada con DNI N° 42359066; imputándole la comisión de la infracción O-063 *"Por no reducir como mínimo al 50% el aforo señalado en el certificado ITSE"*; por a razón de lo señalado en el Acta de Fiscalización N° 002682-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, de misma fecha, al constituirse a CALLE SANTA ISABEL N°104 PUESTO N°125-126, MERCADO EL TREBOL-SANTIAGO DE SURCO – Santiago de Surco, constatando lo siguiente: *"Que, no ha reducido el 50% del aforo, se constata en la parte interna del establecimiento"*.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002921-2021 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 779-2021-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra de SALCEDO CALLAPANI NELIDA, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 673-MSS, que deroga códigos de infracción de la Ordenanza 620-MSS y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza 611-MSS y modificada por la Ordenanza 643-MSS

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, la administrada formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N° 208998-2021, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, sin embargo, tras su análisis, el mismo consideró que dicho descargo no desvirtúa la comisión de la conducta infractora detectada in situ.

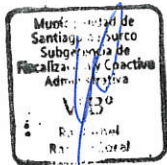
b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que el administrado no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificado el 06 de octubre de 2021, conforme al cargo de notificación que obra en el legajo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que *"La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los*





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda." (El subrayado es nuestro)

Que, en virtud del **Principio de Irretroactividad**, "*son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.*" (El subrayado es nuestro)

Que, en fecha 01 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 673-MSS, que deroga códigos de infracción de la Ordenanza 620-MSS y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza 611-MSS y modificada por la Ordenanza 643-MSS, norma que en su artículo primero establece derogar los códigos precisados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma, los cuales se encuentran referidos al control de temperatura, desinfección de calzado, uso de mascarillas, inmovilización social obligatoria y otros aspectos regulados a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que, en ese sentido, el código de infracción O-063 "*Por no reducir como mínimo al 50% el aforo señalado en el certificado ITSE*" se encuentra derogada actualmente, motivo por el cual debe prevalecer lo establecido por el **Principio de Irretroactividad** antes mencionado, al haberse originado una disposición que le resulta más favorable a la administrada.

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **SALCEDO CALLAPANI NELIDA**, puesto que, de lo contrario, se estaría vulnerando la excepcionalidad del **principio de Irretroactividad** que la ley reconoce a favor de los administrados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 002921-2021 PI, de fecha 17 de febrero 2021, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al administrado **SALCEDO CALLAPANI NELIDA**, en su domicilio para fines del presente procedimiento, CALLE SANTA ISABEL N°104 PUESTO N°125-126, MERCADO EL TREBOL– Santiago de Surco, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **SALCEDO CALLAPANI NELIDA**

Domicilio : Calle Santa Isabel N°104 puesto N°125-126, Mercado el Trebol– Santiago de Surco.

RARC/frmg